**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La suscrita **Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167, fracción I, y 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto que reforma el artículo 5, fracción IV, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de adicionar el incumplimiento de la obligación alimentaria como parte de la violencia patrimonial en contra de las mujeres,** Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo primordial de la presente Iniciativa es garantizar la protección de dos derechos humanos fundamentales:

Primero: el derecho a la alimentación digna de las niñas, niños y adolescentes, quienes son considerados como grupo prioritario debido a su condición de vulnerabilidad y a que se encuentran sujetos a tutela. Y,

Segundo: el derecho de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia, incluyendo también el tipo específico de violencia patrimonial.

El procurar el acceso a una alimentación digna para nuestras niñas, niños y adolescentes debe de ser un objetivo prioritario para cualquier gobierno, no solo por la conciencia de que nuestras niñas, niños y adolescentes son el futuro de nuestra sociedad, también, porque es un derecho fundamental que se encuentra estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, a una vida digna, a vivir en condiciones de bienestar, entre otros.

En la doctrina jurídica, es responsabilidad y obligación de los progenitores o en su caso familiares que ejerzan tutela, garantizar la alimentación adecuada y nutritiva de las niñas y niños independientemente sí viven o no en el mismo domicilio.

Como se puede observar, la violación del derecho a la alimentación no solo hace referencia a la falta de alimentos, sino a la incapacidad de sus progenitores y/o tutores para proveérselos. De igual manera, uno de los problemas que afecta la garantía de este derecho, es la disgregación familiar en el que, normalmente el padre, abandona el hogar y evade el pago de pensiones alimenticias a las hijas e hijos.

Ahora bien, la falta de pago de las pensiones alimenticias ciertamente representa una violación a los derechos de la niñez, pero constituye también, una forma de violencia contra las mujeres, la violencia patrimonial. Un alto porcentaje de los juicios en materia de pensiones alimenticias son promovidos por mujeres, madres de familia, en contra del padre que incumple con la obligación de proporcionar alimentos y contribuir a la manutención y desarrollo de sus hijas e hijos.

La violencia patrimonial usualmente se reproduce en el ámbito familiar, siendo una forma de control en contra de las mujeres; se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales y/o familiares.

Según los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, el 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida.

La violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/ o discriminación (27.4 %). Con respecto a 2016, los resultados de 2021 mostraron un incremento de cuatro puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida.

La violencia patrimonial puede pasar desapercibida debido a que no deja un rastro tan evidente como las agresiones físicas, pero tiene cifras alarmantes: 13.4 millones de mexicanas la han padecido en algún momento de su vida, es decir, 29% del total de mujeres de 15 años o más, según la Encuesta Nacional anteriormente citada.

La falta de pago de las pensiones y la ausencia de una parentalidad compartida equitativamente entre hombres y mujeres impacta las posibilidades reales de que las hijas e hijos puedan acceder a la educación, pues esto recae en las espaldas de las mujeres, que en muchas ocasiones encuentran serias limitaciones por razones de clase, etnia, condición social, migratoria, etc. Es necesario reflexionar sobre la necesidad de cambios en el aprendizaje social de la paternidad, encaminados a enseñar que ésta es una obligación adquirida por un compromiso personal de vida y no una obligación delegable.

Podemos afirmar que la violencia patrimonial es una manifestación de la violencia de género, y una de sus dimensiones es, sin duda, el impago reiterado e injustificado de pensiones alimentarias estipuladas en caso de separación o divorcio en favor de la mujer y/o de sus hijas e hijos.

A fin de dar una solución a esta problemática que aqueja derechos humanos fundamentales de hijas, hijos y mujeres por igual, es que propongo incluir como parte de la violencia patrimonial establecida en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Por lo anteriormente expuesto, a fin de visibilizar y erradicar esta omisión que afecta a muchas mujeres y a sus hijas e hijos en su supervivencia, es que someto ante esta representación popular el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma, el artículo 5, fracción IV, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a la III. …

**IV.** Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión del agresor que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, **incluyendo aquellos que atentan en contra del cumplimiento de la obligación alimentaria** y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

V a VII…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Ismael Pérez Pavía** | **Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos** |
| **Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino** | **Dip. Saúl Mireles Corral** |
| **Dip. José Alfredo Chávez Madrid** | **Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña** |
| **Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente** | **Dip. Andrea Daniela Flores Chacón** |
| **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** | **Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya** |
| **Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez** | **Dip. Gabriel Ángel García Cantú** |
| **Dip. Rosa Isela Martínez Díaz** | **Dip. Marisela Terrazas Muñoz** |

La presente hoja de firmas corresponde a Iniciativa con carácter de Decreto que reforma el artículo 5, fracción IV, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de adicionar el incumplimiento de la obligación alimentaria como parte de la violencia patrimonial en contra de las mujeres. De fecha 19 de septiembre del 2023.